



## Acuerdo N° 2368

### LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 104, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una prórroga de licencia, la Defensora de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto, los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR N° C-396-2005, del 15 de noviembre de 2005).
- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario, así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para la jerarca, la cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen PGR N° C-396-2005).
- V. Con base en la normativa de control interno; y, con fundamento en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, todo funcionario de la Defensoría, sujeto a cualquier tipo de permiso o licencia, acepta por ésta vía, que en el eventual caso de abrirse en su contra cualquier tipo de procedimiento, facilite su notificación de manera personal y pueda ser notificado, a través de su correo interno institucional, los actos subsiguientes a efectos de proseguir con lo que en derecho corresponda.



- VI. Que mediante Acuerdo N° 2246 del 06 de agosto del 2019, suscrito por la señora Defensora de los Habitantes, se le otorgó un Permiso sin goce de Sueldo a la funcionaria Alejandra Mora Mora, propietaria del Puesto N° 014222, clasificado como Defensor/a Especial y con el cargo de Directora de la Defensoría de la Mujer, para ocupar temporalmente el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA, con una fecha de rige del 16 de agosto del 2019 al 15 de agosto del 2021; todo lo anterior con base en el artículo 39, inciso d) del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N° 600-DH del 10 de diciembre del 2001 y modificado parcialmente por medio del Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019.
- VII. Que, mediante oficio del 15 de julio del 2021, la señora Alejandra Mora Mora solicitó a la señora Defensora de los Habitantes una prórroga del Permiso sin goce de sueldo por un periodo adicional de hasta por dos años adicionales.
- VIII. Que la aprobación administrativa - laboral se encuentra integrada específicamente por el plazo de nombramiento y ejercicio del puesto, de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos.
- IX. Que mediante Oficio DH-RH-1008-2021 del 16 de julio del 2021, el Departamento de Recursos Humanos emitió criterio favorable para que la prórroga de Permiso sin sueldo fuera otorgada a la Señora Mora Mora, de acuerdo con la normativa que regula este tipo de permisos y sus prórrogas.

**POR TANTO:**

**ACUERDA**

**Único:** Autorizar la Prórroga en la Permiso sin Sueldo a la funcionaria Alejandra Mora Mora durante el período comprendido entre el 16 de agosto del 2021 hasta por el día 15 de agosto del 2023, ambas fechas inclusive, de conformidad con su nombramiento en el puesto de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, según lo establecido en el artículo 39 inciso d) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República (reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019). Esta licencia se prorroga por una única vez de conformidad a lo señalado en el Acuerdo N° 2246 del 06 de agosto del 2019.

**NOTIFÍQUESE** a la señora Alejandra Mora Mora y al Departamento de Recursos Humanos institucional.

Dado en San José, a las diez horas del nueve de agosto del dos mil veintiuno, Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.